



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2019-01-079016

Tipo: Interna Fecha: 28/03/2019 8:17:30
Trámite: 1008 - DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO
Sociedad: 822006605 - TRANSPORTADORA DEL M... Exp. 40089
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLV...
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-002428

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso
Transportadora del Meta S.A.

Proceso
Reorganización

Asunto
Impedimento manifestado por la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

Expediente
40.089

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-002220 del 20 de marzo de 2019, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia declaró la existencia de causales de impedimento para conocer del proceso de reorganización de la sociedad Transportadora del Meta S.A.
2. Fundamentó el impedimento en los siguientes términos: *“Avianca S.A. tiene relaciones comerciales con Transportadora del Meta S.A. Actualmente, mi cónyuge es empleado de Avianca S.A. En los términos del numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, considero que me encuentro impedida para conocer del proceso de la referencia, en la medida en que Avianca podría tener interés indirecto en las resultas del mismo”.*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Mediante Resolución 100-003113 del 5 de marzo de 2019, se asignaron competencias a las Delegaturas.
2. En el artículo 35 de la mencionada resolución, se encuentran las funciones asignadas al Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia para el ejercicio de las facultades jurisdiccionales en los procedimientos de insolvencia e intervención, entre otras.
3. Entre dichas facultades, se encuentran las de suscribir todas las providencias que decidan los asuntos sujetos a su conocimiento como juez y relacionados con las facultades, actuaciones y etapas previstas en la normatividad vigente, respecto a los procesos de insolvencia.
4. El legislador, con el fin de garantizar el adelantamiento transparente de los procesos y permitirles a los jueces eximirse de intervenir en actuaciones que comprometan su imparcialidad, ha previsto una serie de causales de impedimento y recusación.
5. La causal de impedimento para conocer del proceso de reorganización de Transportadora del Meta S.A., invocada por la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia, no se enmarca en los presupuestos consagrados en el Artículo 141 del Código General del Proceso, en particular en el consagrado en el numeral 1.



**El futuro
es de todos** Gobierno
de Colombia



**El progreso
es de todos** Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

6. En efecto, se observa que el hecho alegado como fundamento del impedimento consiste en que su cónyuge es empleado de Avianca S.A., sociedad que podría tener interés indirecto en las resultas del proceso de reorganización de Transportadora del Meta S.A., en la medida en que ambas sociedades tienen relaciones comerciales. En ese sentido, no se advierte la manera en que esta situación pudiera comprometer la imparcialidad de la Superintendente Delegada, en tanto no es su cónyuge quien tiene interés directo o indirecto en el proceso, tal como lo consagra el presupuesto del numeral 1 del Artículo 141 del Código General del Proceso.
7. Adicionalmente, debe advertirse que las causales de impedimento establecidas en la ley son taxativas y de interpretación restrictiva, no pudiendo hacerse extensivas a presupuestos no consagrados legalmente. Así lo ha sostenido la jurisprudencia:
- "(...) reiteradamente ha expuesto la Corte, en doctrina que mantiene vigencia, que las causales de impedimento (...) ostentan naturaleza taxativa, restrictiva, limitativa y son de interpretación estricta sin extenderse a situaciones diversas a las tipificadas ni admitir analogía legis o iuris."*¹
8. Por consiguiente, no se encuentran probados los elementos que definen la causal de impedimento alegada por la Superintendente Delegada.
9. En este orden de ideas, resulta procedente negar el impedimento presentado.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Sociedades,

RESUELVE

Primero. Negar el impedimento propuesto por Susana Hidvegi Arango, en su calidad de Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia, para conocer del proceso de reorganización de la sociedad Transportadora del Meta S.A.

Segundo. Levantar la suspensión del proceso, en los términos del artículo 145 del Código General del Proceso.

Tercero. En contra del presente no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

Juan Pablo Liévano Vegalara
Superintendente de Sociedades

NIT: 822006605
Rad: 2019-01-065485
Cod. Tr.: 1008
Dep: 400

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, providencia del 25 de mayo de 2017, Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Radicado No. 05697-31-03-001-2007-00115-01.

